

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 43 literal g). del Estatuto reformado señala: Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 044-OCS-2019

Art.1.- Aprobar el Reglamento de Acción Afirmativa de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección de Bienestar Universitario, el Vicerrectorado y la Dirección Académica.

Expedida en la sala de sesiones de la Universidad de Otavalo, a los 20 días del mes de septiembre de 2019.



PhD. Ramón Cala
RECTOR (S)



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE
OTAVALO

Libres y unidos en la diversidad

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

- QUE**, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”.
- QUE**, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 señala: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.
- QUE**, el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 señala: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
- QUE**, el Art. 18 de la LOES dispone el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) la libertad para gestionar sus procesos internos”.
- QUE**, el Art. 56 de la LOES establece: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. Y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”.
- QUE**, el artículo 75 de la LOES manifiesta: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias. En particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.”
- QUE**, el Art. 76 de la LOES reza: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”.
- QUE**, el Art. 77 de la LOES menciona: “Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento

que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados”.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N°044-OCS-2019
REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA
DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Página | 2

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art.1.-Definición. -Se entenderá como acción afirmativa, a todas las acciones que busquen eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos y que forman parte de la comunidad universitaria y con ello garantizar la igualdad de oportunidades.

Art.2.-Ámbito. -Este reglamento de acciones afirmativas se aplica para la comunidad universitaria.

Art.3.-Objeto. -El objeto del presente reglamento es garantizar la participación equitativa de los grupos vulnerables e históricamente excluidos en el marco de la igualdad de oportunidades, la libertad de pensamiento y expresión, autodeterminación, movilidad humana, tolerancia, sin ningún tipo de discriminación originada por posición ideológica, religión, raza, género, situación económica, filiación política, discapacidad, enfermedad o cualquier otra, de índole similar.

Art.4.-Fines. - Serán los siguientes:

- a) la Universidad de Otavalo, dentro su misión fundacional reconoce la interculturalidad como principio básico real en el que se desenvuelve;
- b) garantizar la igualdad de oportunidades en el ejercicio, promoción y cumplimiento de derechos de forma individual o colectiva en la comunidad universitaria;
- c) promover el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes;
- d) promover el acceso, permanencia y promoción del personal académico y administrativo de la Universidad de Otavalo;
- e) fomentar la paridad y alternancia de género en la designación de autoridades académicas y administrativas; y,
- f) Propiciar la representación de grupos históricamente excluidos.

Art.5.-Sujetos. -Los sujetos activos de las acciones afirmativas son los estudiantes, el personal académico, administrativo y autoridades de la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO II
DE LA APLICACIÓN DE LOS FINES

Art.6.-La Universidad de Otavalo incluye en su programa de estudios el idioma kichwa, como lengua ancestral nativa de Otavalo, fomentando así la interculturalidad.

Art.7.-La Universidad de Otavalo, contrata a personas con capacidades especiales bajo el principio de no discriminación.

Art.8.-La Universidad de Otavalo, otorga becas, políticas de cuotas, ayudas económicas y matrículas diferenciadas.

Art.9.-La Universidad de Otavalo ejerce el derecho de participación democrática mediante las elecciones.

CAPÍTULO III CAUSAS DE VULNERACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Página | 3

Art.10.-Se considerarán como causas de vulneración de acciones afirmativas las siguientes:

- a) cualquier tipo de discriminación en el quehacer universitario;
- b) negar la participación democrática en igualdad de condiciones en los estamentos universitarios correspondientes; y,
- c) limitar o negar la asignación de becas, ayudas económicas, matrículas diferenciadas y políticas de cuotas, según lo que determina su reglamento.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Art.11.- El interesado debe presentar una solicitud al director de bienestar universitario para que, en un plazo de 48 horas, analice y resuelva sobre la petición planteada. Si el director de bienestar universitario considera necesario que la solicitud sea resuelta por el Órgano Colegiado Superior lo remitirá al rector en un plazo 72 horas.

Art.12.- Responsable de la aplicación de la acción afirmativa. - Del cumplimiento del presente reglamento y de las políticas de acción afirmativa serán responsables las autoridades, órganos colegiados y la dirección de bienestar universitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación.

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 20 días de septiembre de 2019.

Comuniquese y ejecútense,



PhD. Ramón Cala
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL